

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 55602

Ref. Expediente N° SD2025/0043130

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 9 de mayo de 2025, PROCESADORA DISTRIBUIDORA HUNZA LIMITADA, presentó la solicitud de registro de la Marca Hunza, Lo mejor en cereales; Procesadora y Distribuidora de Alimentos; Del Campo a su Mesa (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante Oficio No. 11629 de 25 de julio de 2025, se requirió a PROCESADORA DISTRIBUIDORA HUNZA LIMITADA para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos, a saber: (i) indicar la etiqueta que corresponde al signo objeto de registro; (ii) eliminar de la etiqueta la descripción de colores; (iii) adecuar los colores reivindicados según la etiqueta seleccionada; (iv) aportar un nuevo arte que contenga la denominación, elementos gráficos y colores solicitados a registro, sin elementos adicionales.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 29 de julio de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que no se dio estricto cumplimiento al literal d) del requerimiento². Al revisar la respuesta presentada por el solicitante, se constató que la etiqueta aportada incluye el símbolo ®, el cual no hace parte del signo solicitado (por ser un elemento de carácter comercial), a pesar de que en el requerimiento expresamente se indicó que no se aceptaban etiquetas que incluyeran otros elementos adicionales que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.



¹ **Clase 30:** Gachas de harina de maíz; trigo sarraceno procesado; cebada perlada; preparaciones a base de cereales.

² (...) d) Aporte un nuevo arte que contenga la denominación, los elementos gráficos y colores solicitados a registro, sin elementos adicionales.

Ref. Expediente N° SD2025/0043130

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca Hunza, Lo mejor en cereales; Procesadora y Distribuidora de Alimentos; Del Campo a su Mesa (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza, tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a PROCESADORA DISTRIBUIDORA HUNZA LIMITADA, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 11 de agosto de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS